

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-558-90

La Paz, 20 de Diciembre de 1990

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a disposiciones legales vigentes las facturas, notas o boleta de venta por bienes o servicios, planillas de Agencias Despachadoras de Aduana, contratos o certificados de obra, contrato de permuta o cesión y cualquier otro documento equivalente a emitir obligaciones en las operaciones habituales de venta de bienes muebles o semovientes, prestaciones de servicios, alquiler de bienes y realización de obra de cualquier naturaleza, deberán ser previamente habilitados para que adquieran la calidad de Notas Fiscales.

Que, habiéndose establecido la reforma integral del Sistema Tributario en el país mediante Ley 843 de 20 de mayo de 1986, mediante R.A. No 05-233-90 y 05-234-90 se reglamentó e implementó la utilización de claves y leyendas para la habilitación de Notas Fiscales para las Administraciones Regionales de todo el interior del país y en la ciudad de La Paz, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO No 1

DISTRITO	CLAVE
La Paz	01-LPZ Ley 843
Cochabamba	02-CBB Ley 843
Santa Cruz	03-SRZ Ley 843
Oruro	04-OR Ley 843
Potosí	05-PTS Ley 843
Sucre	06-SRE Ley 843
Tarija	07-TJA

	Ley 843
Beni	08-BENI
	Ley 843
Pando	09-PANDO
	Ley 843

Que la habilitación de Notas Fiscales con el nuevo cifrado, a la fecha se hace necesario proceder a realizar ajustes en su implementación a fin de tener un mejor y eficiente control administrativo en la recaudación y recuperación de impuestos fiscales.

POR TANTO.

En aplicación del Art. 13 de la Ley 843 y Art. 13 del Decreto Supremo 21530 de 27 de febrero de 1987, la Dirección de la Renta Interna,

RESUELVE:

- 1.- Todas las administraciones Regionales de la Dirección General de la Renta Interna en la República seguirán usando los cifrados antiguos (RENTA V y S) en la habilitación de Notas Fiscales hasta el 31 de diciembre del presente año, quedando sin vigencia y uso a partir del 1ro. de enero de 1991.
- 2.- Las Notas Fiscales perforadas con el antiguo cifrado tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 1991, prorrogándose de esta manera el punto cuarto de la Resolución Administrativa No 05-233-90 de 25 de julio de 1990. A partir del 1ro. de julio de 1991 dichas perforaciones no tendrán ninguna validez, debiendo proceder a su nuevo perforado.
- 3.- Se derogan los puntos dos tres y cuadro de la Resolución Administrativa No 05-233-90 de 25 de julio de 1990 y se abroga la Resolución Administrativa No 05-234-90 de 26 de julio de 1990.

Regístrese y cúmplase.